

**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
DEPARTAMENTO DE GOBERNACIÓN**

DECRETO NUMERO 218

PABLO SALAZAR MENDIGUCHIA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, A SUS HABITANTES HACE SABER: QUE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL MISMO, SE HA SERVIDO DIRIGIR AL EJECUTIVO A SU CARGO EL SIGUIENTE:

DECRETO NUMERO 218

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y,

C O N S I D E R A N D O

QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 29 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, ES FACULTAD DEL CONGRESO DEL ESTADO LEGISLAR EN LAS MATERIAS QUE NO ESTEN RESERVADAS AL CONGRESO DE LA UNIÓN, ASÍ COMO EN AQUELLAS EN QUE EXISTAN FACULTADES CONCURRENTES, CONFORME A LEYES FEDERALES.

QUE POR DECRETO, NUMERO 159, DE FECHA 17 DE FEBRERO DEL 2004, EMITIDO POR ESTA H. LEGISLATURA, MISMO QUE FUE PUBLICADO EN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, NUMERO 224, TOMO II, DE FECHA 27 DE FEBRERO DEL 2004, SE REFORMARON, ADICIONARON Y DEROGARON DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, DENTRO DE LAS CUALES, A LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS SE LE ASIGNARON ATRIBUCIONES EN MATERIA DE VIVIENDA Y RESERVA TERRITORIAL, PARA EL DESARROLLO URBANO CON EL OBJETO DE QUE, A TRAVÉS DE ESTA DEPENDENCIA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO, PUEDA TENER MAYOR CONTROL ADMINISTRATIVO EN ESTA ÁREA RECONOCIDA COMO ESTRATÉGICA COMO DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA ENTIDAD, Y A LA VEZ, QUE EJERZA SU RECTORÍA EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, PUES LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA, ES UN ASPECTO IMPORTANTE Y TRASCENDENTAL PARA ABATIR EL DÉFICIT HABITACIONAL DE LA POBLACIÓN.

POR SU PARTE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2001-2006, ESTABLECE COMO ESTRATEGIA PARA ELEVAR EL NIVEL DE BIENESTAR DE LA POBLACIÓN, ENTRE OTRAS, LA DE PROMOVER Y CONCENTRAR POLÍTICAS PUBLICAS, ASI COMO PROGRAMAS DE VIVIENDA Y DE DESARROLLO URGANO, Y APOYAR SU EJECUCIÓN CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES, Y DE LA SOCIEDAD CIVIL, BUSCANDO CONSOLIDAR EL MERCADO HABITACIONAL PARA COMBATIR EL SECTOR VIVIENDA EN UN MOTOR DE DESARROLLO.

EN ESTE CONTEXTO, EL PROGRAMA SECTORIAL DE VIVIENDA 2001-2006, ESTABLECE DENTRO DE SUS ESTRATEGIAS PARA EL DESARROLLO DEL SECTOR VIVIENDA, LA ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL Y SU FORTALECIMIENTO, PROMOVRIENDO LA EFICACIA OPERATIVA DE LOS ORGANISMOS PUBLICOS DE VIVIENDA, MEDIANTE LA REALIZACIÓN Y PROMOCION DE LAS ADECUACIONES NORMATIVAS NECESARIAS, PARA HOMOGENIZAR SU ESTRUCTURA INSTITUCIONALIZAR SUS ACCIONES Y ELEVAR SUS EFICACIA.

AHORA BIEN, EN EL MARCO DE LA PLANEACION DEMOCRATICA, Y ACORDE CON LA POLÍTICA, NACIONAL EN MATERIA DE VIVIENDA, EL PLAN DE DESARROLLO CHIAPAS 2001-2006, CONCIBE EL DESARROLLO URBANO, LA VIVIENDA Y LOS SERVICIOS BÁSICOS, COMO MEDIOS PARA LOGRAR EL BIENESTAR DE LA POBLACIÓN, INSTRUMENTANDO PLITICAS CLARAS Y TRASPARENTES, QUE PERMITAN ATENDER LAS NECESIDADES DE VIVIENDA Y EVITAR LOS PROCESOS DE CORRUPCIÓN Y CIENTELISMO EN ESTE SECTOR; A LA VEZ QUE DICHO PLAN, COMO GESTION GUBERNAMENTAL EN EL AMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA, PREVE COMO UN DE SUS OBJETIVOS, MODERNIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES SUSTANTIVAS DEL GOBIERNO, ASOCIADAS A PLITICAS SECTORIALES E INTERSECTORIALES, PARTIENDO DEL ANÁLISIS DE CONDICIONES PARTICULARES DE LA OPERACIÓN Y DEL ESTABLECIMIENTO DE PRIORIDADES EN SU COBERTURA Y CALIDAD, PREVIENDO ESTABLECER DENTRO DE SUS ESTRATEGIAS, UN NUEVO ESQUEMA DE SECTORIZACION DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA, QUE PERMITA REDUCIR TRAMOS EXCESIVOS DE CONTROL DENTRO DE LA ESTRUCTURA DEL PODER EJECUTIVO. EL NUEVO MODELO QUE SE ADOpte BUSCARA LA CONSOLIDACIÓN DE SISTEMAS DE PLANTACIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO, EVITANDO RETRASOS Y DESPILFARROS DE RECURSOS.

RESULTA PREEMINENTE DESTACAR, QUE ES PRIORIDAD DEL ESTADO, DOTAR A LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA, DE UN MARCO JURÍDICO QUE REGULE LAS FORMAS DE ADMINISTRACIÓN ADMINISTRATIVA, ACORDES CON LA EVOLUCION POLÍTICA Y SOCIAL QUE VIVE EL ESTADO, INCORPORANDO NUEVOS COMETIDOS, DENTRO DEL AMBITO DE SU COMPETENCIA, PARA AUMENTAR Y FORTALECER LA ACCION Y FUNCION PUBLICA, SIN MENOSACABO DE LOS PRINCIPIOS IMPERATIVOS E INSOSLAYABLES DE SU EXISTENCIA, DE LA

NECESIDAD DE LA SOCIEDAD Y DE LA TRANSFORMACIÓN CONSTANTE, PARA DAR RESPUESTA A LAS EXIGENCIAS ACTUALES.

CONGRUENTE CON LO ANTERIOR, SE HACE NECESARIO ADECUAR LA LEY ORGANICA DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA, PARA QUE SIN AFECTAR LA NATURALEZA DE DICHA INSTITUCIÓN, COMO UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO, QUE LE PERMITE CONTAR CON UN REGIMEN JURÍDICO, PERSONALIDAD Y PATRIMONIO PROPIOS, E INSTRUMENTOS PARA REALIZAR UNA FUNCION ESPECIALIZADA, CON LA SUFICIENTE FLEXIBILIDAD QUE PREVE SU MARCO NORMATIVO Y DE RESPONSABILIDAD, A FIN DE HACER FRENTE CON EFICIENCIA Y EFICACIA A LAS NECESIDADES ECONOMICAS DEL SERVICIO QUE PROPORCIONA, PROMOVRIENDO EL DESTINO DE RECURSOS PUBLICOS, ASI COMO EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS QUE POSIBILITEN EL ACCESO DE LA POBLACIÓN DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS, A LA SATISFACCIÓN DE SUS NECESIDADES DE LA VIVIENDA Y QUE A LA VEZ, SE FORTALEZCA CON LA INTERVENCIÓN FORMAL DE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA, COMO APOYO INSTITUCIONAL, SECTORIZÁNDOSE A DICHA DEPENDENCIA, EN UN PLAN ESTRATÉGICO IMPLEMENTANDO POR EL EJECUTIVO ESTATAL, EN EL CONTEXTO DE LAS POLÍTICAS PUBLICAS DE GOBIERNO.

POR LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, HA TENIDO HA BIEN EMITIR EL SIGUIENTE.

D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA

ARTICULO UNICO.- SE REFORMAN LOS ARTICULOS 1º, 2º, FRACCION III; 5, FRACCIONES I, Y III; 7, SEGUNDO PARRAFO, 11 FRACCION I; Y 12, Y SE ADICIONAN LOS FRACCIONES XVII Y XVIII DEL ARTICULO 2º, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE FORMA:

ARTICULO 1º.- EL INSTITUTO DE LA VIVIENDA, ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, DE INTERES PUBLICO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE TIENE POR OBJETO LA PLANEACION Y EL DESARROLLO DE PROGRAMAS TENDIENTES A SOLUCIONAR LAS NECESIDADES DE VIVIENDA EN LA ENTIDAD, CONFORME A LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON CONFERIDAS POR LA PRESENTE LEY Y DEMAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN RELATIVAS.

PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERA POR "INSTITUO", AL INSTITUTO DE LA VIVIENDA.

ARTICULO 2º.-

- I.
- II.
- III. PROMOVER O EJECUTAR POR SI MISMO, LA CONSTITUCIÓN, CONSTRUCCIÓN O DESARROLLO DE FRACCIONAMIENTOS Y/O CONJUNSTOS HABITACIONALES QUE PROMUEVAN LA ADQUISICIÓN Y LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES DE VIVIENDA EN LA ENTIDAD Y COADYUVEN AL DESARROLLO ORDENADO DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS; SI COMO REGULARIZAR LA TENENCIA E LA TIERRA EN LOS CENTROS DE POBLACIÓN;
- IV. AL XVI.-
- XVII. EJECUTAR POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA O CONTRATO, LA OBRA PUBLICA NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, REALIZANDO TODOS LOS PROCEDIMIENTOS INHERENTES A LA MISMA, CON INTERVENCIÓN DE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA, EN EL MARCO DE LOS PLANES DE DESARROLLO NACIONAL Y ESTATAL, ASI COMO DE LOS PROGRAMAS SECTORIALES DE VIVIENDA, QUE DERIVEN DE LOS MISMOS.
- XVIII. LAS DEMAS QUE LE SEÑALEN LAS LEYES Y ORDENAMIENTOS RELATIVOS A LAS FUNCIONES DEL INSTITUTO.

ARTICULO 5º.-

- I. UN PRESIDENTE, QUE SERA EL TITULAR DE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA;
- II.
- III. CINCO VOCALES QUE SERAN LOS TITULARES DE LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO:

- A) SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS.
- B) SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN.
- C) SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO.
- D) SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
- E) SECRETARIA DE PUEBLOS INDIOS.

ARTICULO 7º.-

DE TODA SESION SE ELABORARA ACTA PARA SER CONSTAR SU DESARROLLO Y LOS AVCUERDOS OBTENIDOS, OBLICARAN INCLUSO A LOS AUSENTES; QUEDANDO FACULTADOS EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO TÉCNICO, PARA EXPEDIR LAS CERTIFICACIONES DE LOS MISMOS.

ARTICULO 11.-

- I. PROVEER Y REALIZAR LSO ACTOS DE ADMINISTRACIÓN NECESARIOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO, PREVISTAS EN LA PRESENTE LEY, ASI COMO EJECUTAR LOS ACUERDOS E INSTRUCCIONES QUE EMITA EL CONSEJO DE LA ADMINISTRACIÓN;
- II. AL XIII.-

ARTICULO 12.- EL CONSEJO CONSULTIVO ES UN ORGANO DE ASESORIA PARA EL INSTITUTO EN LOS RUBROS DE PLANEACION, DISEÑO, TECNOLOGÍA, CONSTRUCCIÓN, ESTRATEGIA Y POLÍTICA EN MATERIA DE VIVIENDA, EL CUAL PODRA SER INTEGRADO POR.

- I. UN REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA;
- II. UN REPRESENTANTE DEL COLEGIO DE INGENIEROS;
- III. UN REPRESENTANTE DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS,
- IV. UN REPRESENTANTE DEL CONSEJO ESTATAL DE NOTARIOS;
- V. UN REPRESENTANTE DE LA CAMARA CORRESPONDIENTE A LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN EN EL ESTADO;
- VI. UN REPRESENTANTE DE LA CAMARA CORRESPONDIENTE A LOS PROMOTRES DE LA INSTRIA DE LA VIVIENDA EN EL ESTADO; Y,

- VII. OTROS QUE ACUERDE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EL INSTITUTO Y QUE REALICEN ACTIVIDADES COMPATIBLES CON EL OBJETO DEL MISMO.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO: EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

ARTICULO SEGUNDO: SE DEROGAN TODAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO.

ARTICULO TERCERO: EL EJECUTIVO DEL ESTADO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES ADECUARA EL DECRETO DE SECTORIZACION DE ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS VIGENTE, PARA INCORPORAR AL INSTITUTO, AL SECTORE INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO, COORDINADOR POR LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA.

ARTICULO CUARTO: EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO PROVEERA LO CONDUCENTE PARA ADECUAR EL REGLAMENTO INTERIOR Y DEMAS ORDENAMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ORGANISMO, AL PRESENTE DECRETO.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO DISPONDRA SE PUBLICQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMEINTO.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS; A LOS 10 DIAS DEL MES AGOSTO DEL AÑO 2004.- D. P. JUAN CARLOS MORENO GUILLÉN.- D. S. JORGE ALBERTO BETANCOURT ESPONDA .- RUBRICAS.

DE CONFORMIADA CON LA FRACCION I DEL ARTICULO 42 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y PARA SU OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS; A LOS DOCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

PABLO SALAZAR MEDIGUCHIA, GOBERNADOR DEL ESTADO.- RUBEN F. VELÁSQUEZ LOPEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO.- RUBRICAS.

